



Resolución Gerencial Regional N° 0090 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 FEB. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 07822-2008, que contiene el Recurso de Apelación de Doña **CARMEN DELIA SUAREZ BARRAZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1410 de fecha 03 de Julio del 2008, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente administrativo N° 07822-2008 doña Carmen Delia Suárez Barraza, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1410-2008.

Que, con las Resoluciones Directorales Regionales N°s: 0355-2004, 0300-2005, 622-2006, 219-2007, 400-2007, 801-2007, 1022-2007, 2015-2007, 2387-2007, 2520-2007, 412-2008, y 767-2008, se le encarga el puesto de Especialista Administrativo IV de la Dirección de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de Ica a Doña Carmen Delia Suárez Barraza, Profesora de Educación Inicial, actual Técnico Administrativo III de la mencionada Dirección al encontrarse la plaza vacante.

Que, como se puede observar en el recurso interpuesto por la recurrente, esta solicitó ampliación de Encargatura de Puesto (Folios 37) petición que le fué denegada mediante el Oficio N° 2510-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 05 de Junio del 2008.

Que, como consecuencia de haber interpuesto Recurso de Reconsideración contra el oficio N° 2510-2008-GORE-ICA-DREI/UPER, la Dirección Regional de Educación Ica expide la Resolución Directoral Regional N° 1360 de fecha 01 de julio del 2008, la misma que resuelve Declarar Inadmisible la reconsideración interpuesta por la recurrente.

Que, el Art. 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que "El Recurso de Apelación se Interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el recurso de apelación interpuesto por doña Carmen Delia Suarez Barraza, contra la Resolución Directoral Regional N° 1410-2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la pretensión de la recurrente viene ha ser el de Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 1360-2008 y principalmente se le restituya en la Encargatura de Puesto, en la Plaza de Especialista Administrativo IV de la Dirección de la Secretaría General de la Dirección Regional de Ica.

Que, respecto al fondo del asunto, sobre la encargatura de puesto, es necesario señalar que el Art. 82º del Reglamamento del D.Leg. Aprobado por el D.S.N º 005-90-PCM, señala textualmente que " El encargo es temporal , excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del Titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningun caso debe exceder el periodo presupuestal. De igual forma es necesario señalar que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de la Dirección Nacional de Personal del Ex INAP señala expresamente que el Encargo "Es la acción administartiva, median te la cual se autoriza a un **servidor de carrera** al desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad" señalando además que este es temporal, excepcional y fundamentado no pudiendo ser menor de 30 dias ni exceder el periodo presupuestal, debiendo formalizarse con el acto resolutivo correspondiente, debiendo estar previsto el cargo en el CAP y la plaza presupuestada en el PAP al 31 de diciembre del año anterior.



Que, en este orden de ideas se puede observar que el encargo de Puesto y funciones materia de autos se estaría encargando a un personal contratado más no así a un servidor de carrera, sin considerar lo señalado en el numeral 3.6.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-INAP/DNP, aspecto que debe ser tomado en consideración por la Dirección Regional de Educación de Ica, en relación a la petición de la recurrente, esta teniendo en consideración que se trata de una plaza vacante presupuestada por rotación del titular.

Que, respecto al Contrato de don Guillermo Martín Vega Munive, no ha seguido su curso normal ya que en el expediente elevado a esta Sede Regional no se observa el proceso de Contratación de acuerdo a lo que establece la Directiva N° 0128-2007-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para acceder por evaluación a una plaza administrativa auxiliar de educación o profesional de la salud por contrato de servicios personales en los niveles de Educación Básica (Regular, Alternativa, y Especial) Educación Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria en el período 2008" aprobada por Resolución Jefatural N° 3132-2007-ED, el mismo que estará a cargo de un Comité de Evaluación y de un procedimiento que se establece en el mismo; consiguientemente este no se habría llevado tal como lo establecen las normas, al no haberse cumplido con lo establecido en la Directiva N° 0128-2007-ME/SG-OGA-UPER, aprobado por Resolución Jefatural N° 3132-2007-ED.

Que, finalmente debe tenerse en consideración que toda encargatura concluye al 31 de diciembre, no debiendo exceder el período presupuestal.

Estando al Informe Legal N° 183-2009-ORAJ, a lo establecido en el D.S.N° 005-90-PCM, Reglamento del D.Leg.N° 276 "Ley de Bases de la Administración Pública y de Remuneraciones del Sector Público", Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008—GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmèn Delia Suarez Barraza, contra la Resolución Directoral Regional N° 1410-2008, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación Ica deberá regularizar la contratación del personal en el cargo de especialista administrativo IV de Secretaría General de la citada Dirección conforme a las normas antes citadas y a ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

